



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandados:	LAURA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-014-2022-00268-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	819

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA** con NIT 8909850772 en contra de **LAURA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ** con C.C 1.005.777.537 y **WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ** con C.C 1.221.970.223, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 19000469

Por concepto de capital la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ML (\$2.897.606)**, más los intereses moratorios causados desde el **29 de mayo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR C.C 43.206.982 T.P 124430

QUINTO. El título original base de recaudo fue aportado con firma electrónica y obra a PDF 1 (fl.7-14).

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P2

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10c60022a61242806753307208e9318f860b23dc06580853ae96540ff570eb**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>